

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Normas generales y principios de convivencia universitaria

Artículo 4. Interpretación de las conductas contempladas en estas normas

TÍTULO I

De la Comisión de Convivencia

Artículo 5. Creación de la Comisión de Convivencia

Artículo 6. Composición, nombramiento e incompatibilidades

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

TÍTULO II

Medios de prevención de conflictos de convivencia y de situaciones de violencia, discriminación y acoso

Artículo 9. Medidas de prevención y respuesta

Artículo 10. Medidas de prevención primaria

Artículo 11. Medidas de prevención secundaria

TÍTULO III

De los procedimientos de respuesta frente a conflictos de convivencia y situaciones de violencia, acoso o discriminación

Artículo 12. Medios y Procedimientos de respuesta

CAPÍTULO I

Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia a través del procedimiento de mediación

Artículo 13. Principios del procedimiento de mediación

Artículo 14. Consideraciones generales sobre el procedimiento de mediación

Artículo 15. Procedimiento de mediación

Artículo 16. Acuerdos de mediación

Artículo 17. Finalización de la mediación sin acuerdo y posibles actuaciones posteriores

Artículo 18. Procedimiento de mediación relacionado con la tramitación de un expediente disciplinario

CAPÍTULO II

Medidas de respuesta ante situaciones de violencia, discriminación o acoso y ante conflictos de convivencia no resueltos o tramitados por denuncia

Artículo 19. Aplicabilidad de protocolos de actuación distintos a este reglamento

Artículo 20. Presentación de denuncia

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 21. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 22. De la graduación de las faltas

Artículo 23. De las faltas muy graves

Artículo 24. De las faltas graves

Artículo 25. De las faltas leves

Artículo 26. Graduación de sanciones y otras medidas

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 27. Potestad disciplinaria y procedimiento disciplinario

Artículo 28. Principios del ejercicio de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario

Artículo 29. Cuestiones generales de la tramitación del expediente disciplinario. Régimen jurídico.

Artículo 30. Desarrollo de la instrucción del procedimiento disciplinario

Artículo 31. Procedimiento simplificado

Artículo 32. Finalización del procedimiento

Artículo 33. Resolución finalizadora del procedimiento

Artículo 34. Medidas sustitutivas de la sanción

Artículo 35. Anotación y cancelación de las infracciones y sanciones en el expediente del estudiantado

Disposición Adicional Primera

Incorporación del protocolo vigente en materia de acoso al Reglamento de Convivencia de la Universidad de Cantabria

Disposición Adicional Segunda

Referencias normativas y orgánicas

Disposición Adicional Tercera

No inversión de la carga de la prueba

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Entrada en vigor

PREÁMBULO

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de la Universidad de Cantabria, ésta se dota del presente reglamento, con fundamento en lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (en adelante la Ley) y el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Este reglamento será de obligado cumplimiento por los miembros de la comunidad universitaria a la que se dirigen, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas.

No entran en el ámbito de aplicación de estas normas de convivencia aquellas actuaciones, comportamientos o conductas que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad, o que puedan ser constitutivas de delito, sin perjuicio de la aplicabilidad del procedimiento de mediación regulado en estas normas, en los términos previstos en ellas.

De este modo, los Títulos Preliminar, I, II y III se aplicarán a toda la comunidad universitaria y el IV únicamente al estudiantado.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

Las presentes normas tienen por objeto desarrollar las previsiones de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, con la finalidad de establecer un marco de convivencia en igualdad, libertad, respeto a las personas y a su diversidad, estableciendo para ello acciones que prevengan, corrijan y erradiquen cualquier manifestación de discriminación, violencia o acoso.

Establecen, igualmente, el régimen disciplinario del estudiantado en lo que compete a la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las previsiones de la indicada Ley.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación tanto al estudiantado de cualesquiera enseñanzas y formación ofrecida por la universidad, como al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión, administración y servicios, y en general a cuanto personal tenga un vínculo de servicios con la Universidad de Cantabria o se encuentre realizando algún tipo de estancia en ella, cualquiera que sea el tipo de instrumento jurídico que sustente dicho vínculo, sin perjuicio de la aplicación de la

normativa disciplinaria que corresponda, cuando proceda. A estos efectos, tendrán la consideración de estudiantes quienes estén realizando prácticas en el seno de la Universidad de Cantabria, así como los y las becarios y becarias de colaboración, y los y las estudiantes de intercambio, con independencia de que no estén matriculados de forma efectiva en esta universidad.

Se aplicarán a las situaciones que puedan producirse en el seno o en relación con, en general, la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas, espacios y entornos físicos, virtuales o telemáticos o soportes lógicos de la Universidad de Cantabria, así como con ocasión de la realización de actividades propias de las enseñanzas universitarias o de actividades institucionales de la propia universidad y otras actividades similares, aunque no tengan lugar en espacios propios de la universidad. Podrán ser de aplicación a los y las miembros de la comunidad universitaria por actuaciones realizadas en otra institución o centro educativo, sin perjuicio del respeto a las normas de convivencia de dicho otro centro o institución. Se garantizará que no se produzca una duplicidad en la aplicación de unas u otras normas, por los mismos hechos.

En relación con los centros adscritos y con las residencias universitarias igualmente adscritas a la Universidad de Cantabria, en lo que pueda afectar a su estudiantado o a su personal, se aplicarán sus propias normas, y con carácter supletorio las presentes.

Artículo 3 Normas generales y principios de convivencia universitaria

Son principios básicos de la convivencia en el ámbito de la Universidad de Cantabria, y entre los miembros de su comunidad universitaria, los establecidos en el artículo 3 de la Ley.

Los objetivos de la presente normativa son, entre otros:

- a) Promover un entorno de respeto y conductas de respeto por las demás personas
- b) La resolución mediante acuerdo de los conflictos entre las personas, estableciendo soluciones constructivas, que se utilizarán con preferencia sobre otras, en la medida que sea posible
- c) La prevención de situaciones y manifestaciones de discriminación, violencia o acoso
- d) La eliminación de las anteriores, cuando se produzcan
- e) El establecimiento de medidas destinadas a favorecer la convivencia, el entendimiento y el respeto de la diversidad

Artículo 4 Interpretación de las conductas contempladas en estas normas

A los efectos de estas normas, las conductas constitutivas de discriminación y acoso en todas sus formas y causas serán interpretadas, en particular, conforme a las concretas disposiciones específicamente contempladas en el artículo 3 de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, la Ley 15/2022, de 12 de julio, para la igualdad de trato y la

no discriminación y demás legislación, normativa e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 5 Creación de la Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Gobierno con una composición paritaria, será el órgano que coordine y centralice las actuaciones y medidas contenidas en esta normativa, y vele por el cumplimiento de sus principios y objetivos.

Artículo 6 Composición, nombramiento e incompatibilidades

La Comisión de Convivencia estará integrada por seis miembros: dos representantes del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria, dos representantes del personal técnico, de gestión, administración y servicios y dos miembros del colectivo del estudiantado. Se designarán, miembros suplentes de los anteriores.

En su composición se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de manera que se aplique el principio de presencia equilibrada de unos y otras para que, en el seno de la comisión en su conjunto, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento, ni sean menos del cuarenta por ciento.

Las personas que integren la comisión serán elegidas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora una vez oídos los representantes de los respectivos sectores, por un periodo de cuatro años renovables, salvo en el caso del estudiantado, que será por dos. En caso de que alguna de ellas deje de formar parte de la Universidad de Cantabria o del colectivo al que representa, será designada una nueva persona integrante de la comisión, cuyo mandato será por el tiempo que reste hasta completar el de la persona sustituida.

La presidencia y la secretaría se elegirán en la sesión constitutiva de la Comisión de entre sus miembros pertenecientes al sector del PDI o del PTGAS.

Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Cantabria. Tampoco podrán ser nombrados instructores de procedimiento disciplinario alguno durante su mandato ni durante los dos años posteriores a su finalización.

Les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7 Funciones

La Comisión de Convivencia será la responsable del desarrollo e impulso del procedimiento de mediación en los términos previstos en esta normativa.

Igualmente diseñará, en colaboración con el Vicerrectorado competente, las medidas de prevención reguladas en las presentes normas, y las impulsará, coordinará y supervisará, pudiendo además establecer nuevas medidas, o concretar y desarrollar las previstas en esta normativa, dando la adecuada publicidad para conocimiento de la comunidad universitaria.

Velará por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley de Convivencia Universitaria y de este reglamento, estableciendo las medidas y desarrollando las actuaciones que proceda para ello y canalizando las iniciativas y propuestas de la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la Universidad, dándoles el curso que acuerde.

Podrá desarrollar, además, otras funciones o cometidos específicos que, en el marco de los principios y objetivos de la convivencia universitaria, le atribuyan o deleguen los órganos de gobierno de la Universidad.

En particular, corresponden a la Comisión de Convivencia las siguientes funciones:

- a) Aprobar la normativa de funcionamiento interno de la comisión, en desarrollo del presente reglamento.
- b) Recibir iniciativas y propuestas de la comunidad universitaria para la mejora de la convivencia, dándoles el curso que acuerde, en el marco de la normativa universitaria.
- c) Promover la mediación en aquellos conflictos y situaciones en que sea posible, de acuerdo con este reglamento.
- d) Establecer los requisitos que han de cumplir las personas mediadoras y la formación necesaria que han de recibir para el desempeño de sus funciones.
- e) Intervenir en el procedimiento de mediación en los términos previstos en este reglamento.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos que se alcancen a través de dicho procedimiento.
- g) Trasladar al Rectorado, tras los trámites que estén establecidos, las propuestas de apertura de diligencias informativas. o de procedimiento disciplinario, así como su resultado.
- h) Elaborar una memoria anual de sus actuaciones, que presentará al Consejo de Gobierno y será difundida para general conocimiento de la comunidad universitaria.
- i) Todas aquellas que deriven de lo establecido en este reglamento.

Artículo 8 Régimen de funcionamiento

La Comisión de Convivencia podrá desarrollar y completar las normas de funcionamiento establecidas en este reglamento, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución de la comisión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en la segunda, debiendo hallarse siempre presentes las personas que ocupen la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente.

Las personas integrantes de la comisión deberán observar sigilo respecto de las actuaciones establecidas en estas normas, el cual subsistirá tras la expiración de su mandato y permanecerá vigente en todo momento.

La actuación de los miembros de la comisión no estará sometida a mandato de ninguna instancia u órgano universitario o representativo de ningún tipo y se regirá por los principios de independencia y autonomía.

La Comisión de Convivencia podrá recabar el asesoramiento de personas técnicas o expertas de la propia Universidad o ajenas a ella, o la asistencia a la sesión de cualquier persona que considere necesario invitar, los cuales deberán guardar la debida confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos en que intervengan.

Igualmente podrá recabar informes de la Inspección de Servicios o de cualesquiera órganos o servicios universitarios.

TÍTULO II

MEDIOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA Y DE SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

Artículo 9 Medidas de prevención y respuesta

Frente a los conflictos de convivencia y las posibles situaciones de violencia, discriminación o acoso por las causas expresadas en el artículo 3.2 letra c) de la Ley, en la Universidad de Cantabria se establecen tanto medidas de prevención como medidas de respuesta y actuación material ante las indicadas situaciones, las cuales se regulan en los artículos siguientes, y entre las que se encuentran medios alternativos de solución de conflictos basados en la mediación, si bien estos no resultan en principio de aplicación a las situaciones de violencia, acoso y discriminación.

Tales medidas se aplicarán, en los términos previstos en la Ley y en las presentes normas, a las personas señaladas en su ámbito de aplicación.

Se establecen medidas de prevención primaria y secundaria, tal y como las caracteriza el artículo 4 de la Ley, que se desarrollan en los artículos siguientes y son susceptibles de ser concretadas por acuerdo de la Comisión de Convivencia, que deberá hacerse público para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Junto a las anteriores, se prevén procedimientos específicos para canalizar y resolver las peticiones, quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso.

Artículo 10 Medidas de prevención primaria

Consistirán en la realización de acciones de sensibilización, concienciación y formación, para fomentar el reconocimiento y el respeto a la diversidad y a la igualdad en el ámbito universitario, así como de actuaciones para la identificación de situaciones indiciarias de violencia, discriminación o acoso:

- Formación en las anteriores materias
- Elaboración de listas de personas mediadoras, que podrán recibir formación específica en mediación, discriminación y acoso.
- Difusión de códigos éticos ya existentes en la Universidad, así como aquellos otros que pudieran ser elaborados por la Comisión de Convivencia.
- Difusión de la actividad realizada por la Comisión de Convivencia, mediante estadísticas y otros documentos, dosieres o informes que aporten datos genéricos despersonalizados.
- Difusión de la actividad realizada por la Unidad de Igualdad y, en general, por todos los agentes que actúan en la materia.
- Promoción de actividades de investigación y trabajos académicos en la materia, así como concesión de ayudas y premios.

Tales acciones serán promovidas por la Comisión de Convivencia, en coordinación y con el asesoramiento del Vicerrectorado con competencias en la materia en el marco de la planificación que a tales efectos diseñe.

Artículo 11 Medidas de prevención secundaria

Se trata de medidas para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, con la finalidad de evitar que se produzcan situaciones de discriminación, violencia o acoso. Estarán constituidas, entre otras, por las siguientes:

- Realización de diagnósticos periódicos en ámbitos concretos que se determinen por la Comisión de Convivencia.
- Publicación de tales diagnósticos, y propuesta de medidas para eliminar las deficiencias observadas.

- Asesoramiento y apoyo por parte de los órganos competentes en aquellas unidades o ámbitos identificados por los mismos como susceptibles de experimentar conflictos o situaciones contempladas en esta normativa, informando de las actuaciones a la Comisión de Convivencia.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPUESTA FRENTE A CONFLICTOS DE CONVIVENCIA Y SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO

Artículo 12 Medios y procedimientos de respuesta

En caso de que por parte de una persona sujeta al ámbito de aplicación de esta normativa se considere que está siendo o ha sido objeto de una situación constitutiva de un conflicto de convivencia generado por parte de otra persona también incluida en el ámbito señalado, podrá indistintamente, de acuerdo con el principio de voluntariedad establecido en la Ley de Convivencia:

- Instar la iniciación de un procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad.
- Formular una queja o denuncia, si considerara que puede haber un indicio de infracción, a efectos de que, si procediera, sea canalizada por la vía de un procedimiento disciplinario, previos los trámites procedimentales contemplados en el presente reglamento. La denuncia, dirigida al Rector o Rectora, deberá ser presentada ante la Comisión de Convivencia y se seguirán posteriormente los trámites previstos en este reglamento.

En caso de situaciones de violencia, discriminación o acoso, en principio no procederá la mediación y deberá aplicarse el régimen disciplinario que corresponda, todo ello en los términos, y en su caso con los trámites previos, establecidos en el presente reglamento y normativa concordante.

Los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren afectados por una situación de las expuestas podrán en todo caso solicitar la intervención de la Defensoría Universitaria como medio alternativo.

Recibida la solicitud de mediación o la denuncia, la Comisión de Convivencia valorará los hechos y podrá proponer las medidas cautelares que en cada caso resulten adecuadas para no agravar la situación de conflicto y garantizar el resultado de las actuaciones que vayan a desarrollarse.

Para la propuesta y adopción de dichas medidas, la Comisión podrá realizar consultas y recibir asesoramiento especializado.

En todas las actuaciones se garantizará la imparcialidad, la total confidencialidad y la prohibición de represalias.

La persona que se considere afectada podrá recabar de la Presidencia de la Comisión de Convivencia asesoramiento con anterioridad a la presentación de cualquier escrito relativo a una de las dos vías señaladas.

CAPÍTULO I

Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia a través del procedimiento de mediación

Artículo 13 Principios del procedimiento de mediación

Este procedimiento podrá ser aplicado antes o durante un procedimiento disciplinario, de conformidad con lo señalado por el artículo 5 de la Ley.

En su iniciación y desarrollo se aplicarán los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia. En particular, de acuerdo con el principio de voluntariedad, la mediación deberá ser libremente aceptada por las partes, y cualquiera de ellas podrá darla por finalizada en cualquier momento, sin que se esté obligado a concluir ningún acuerdo.

Las personas mediadoras serán designadas por la Comisión de Convivencia, previa propuesta que se realizará a las partes para su conformidad. Tal designación podrá recaer en personas de la comunidad universitaria que hayan recibido la formación adecuada en materia de mediación, o bien nombrarse a personal externo. También podrá recaer tal designación en uno o varios miembros de la propia comisión siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

Debe garantizarse la imparcialidad de la persona mediadora, quien habrá de manifestar cualquier circunstancia que pueda afectar a tal imparcialidad. Igualmente, deberá suscribir un compromiso de confidencialidad.

Artículo 14 Consideraciones generales sobre el procedimiento de mediación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, ante situaciones que representen un conflicto de convivencia, se establece la posibilidad de abordar su resolución a través de instrumentos basados en la mediación, siempre bajo el principio de voluntariedad.

La mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo, respetuoso y equilibrado, asistido y gestionado por una persona u órgano que actúa como mediador, las partes de un conflicto de convivencia entre miembros de la

comunidad universitaria, intentan llegar por sí mismas a un acuerdo para su solución, con la aplicación de los principios contenidos en el presente reglamento.

No procederá la aplicación del procedimiento de mediación en aquellos supuestos que pudieran representar situaciones de violencia, discriminación o acoso y aquellos casos que pudieran constituir fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad, que serán objeto de tratamiento bajo procedimientos de carácter disciplinario, previas diligencias informativas, en su caso, salvo que voluntaria y expresamente la víctima solicite la aplicación de los protocolos previstos en otros instrumentos establecidos en la Universidad de Cantabria, previa información, asistencia y asesoramiento de la Comisión de Convivencia.

El procedimiento de mediación se iniciará a solicitud del miembro de la comunidad universitaria que se considere afectado, por la propia Comisión de Convivencia de oficio o por solicitud de cualquier órgano de gobierno, siempre que, en estos dos últimos casos, las partes afectadas manifiesten su consentimiento expreso para tal inicio.

La Comisión de Convivencia, tras el análisis inicial que realice de la petición formulada o de la situación puesta en su conocimiento, será la encargada de llevar a cabo el impulso de la tramitación del procedimiento de mediación que se contempla en los artículos siguientes.

El análisis referido tendrá por objeto verificar inicialmente la procedencia o no del procedimiento de mediación.

La aplicación de este procedimiento de mediación será en todo caso una opción voluntaria de las personas involucradas en el conflicto de convivencia.

El procedimiento de mediación regulado en los artículos siguientes se aplicará en principio solo a los conflictos de convivencia, y solo cuando los afectados así lo soliciten, o manifiesten su voluntad en ese sentido en caso de que la petición de actuación haya sido formulada por otra persona u órgano. Podrá ser de aplicación a situaciones que pudieran considerarse constitutivas de infracción disciplinaria, que no estén excluidas de la mediación de acuerdo con lo señalado en este artículo, con carácter previo o durante un eventual procedimiento disciplinario, requiriéndose en este supuesto igualmente manifestación expresa al respecto de las personas involucradas.

Artículo 15 Procedimiento de mediación

La persona afectada por una situación que considere un conflicto de convivencia, podrá instar la iniciación del procedimiento mediante escrito (según modelo anexo o cualquier otro formato que considere, siempre que contenga la información requerida en el modelo) en el que exponga las circunstancias concurrentes y que dirigirá a la Comisión de Convivencia, expresando que desea seguir un proceso de mediación.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier órgano podrá también poner en conocimiento de la Comisión de Convivencia la posible existencia de una situación conflictiva que pudiera requerir su intervención. En este supuesto, será

necesaria la manifestación de voluntad de la persona afectada para que la comisión pueda dar curso a su actuación.

Una vez recibido el escrito, la Comisión de Convivencia realizará una valoración inicial del caso y verificará si procede la mediación, a partir del resultado de las actuaciones que considere necesario realizar. Como resultado de tal valoración podrá decidir:

- (i) El inicio del procedimiento de mediación,
- (ii) el archivo del asunto por entender que no hay un conflicto de convivencia ni ninguna otra cuestión que atañe a sus competencias o que pudiera tener carácter disciplinario, o
- (iii) proponer al Rector o Rectora su derivación al ámbito disciplinario, por considerar que no se trata de un mero conflicto de convivencia, en cuyo caso podrían ordenarse previamente diligencias informativas conforme a las previsiones de este reglamento.

En caso de que la Comisión de Convivencia estime procedente la mediación, y antes de acordar su inicio, se dará traslado de la admisión de la petición a la persona o personas que la persona solicitante hubiera identificado como sujetos activos de la situación conflictiva con el fin de que puedan manifestar su voluntad de seguir o no el procedimiento de mediación.

En caso positivo, la Comisión de Convivencia, en el plazo de diez días naturales, propondrá a las partes una mediadora o mediador para hallar una solución al conflicto. En caso de que pudiera concurrir conflicto de intereses o si las partes proponen otro, se designará a la nueva persona mediadora. Aceptada la designación por las partes, ello se comunicará al mediador o mediadora para que convoque la sesión constitutiva que dará inicio al procedimiento propiamente dicho. En el supuesto de que no fuera posible alcanzar un acuerdo en la designación, el procedimiento se tendrá por finalizado.

En la sesión constitutiva, por parte del mediador se identificará a las partes, determinará los elementos del conflicto, el calendario y lugar de las sesiones y la forma en que vaya a desarrollarse el procedimiento, todo lo cual quedará reflejado en la oportuna acta que habrán de suscribir las partes y la persona mediadora.

De cada una de las sesiones se levantará acta, que será firmada siempre por los asistentes.

Si cualquiera de las partes se negara a firmar cualquiera de las actas, el mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia, dando por finalizado el procedimiento.

El procedimiento de mediación podrá finalizar:

- a) Por alcanzarse un acuerdo;
- b) cuando cualquiera de las partes comunique su decisión de dar por terminadas las actuaciones;
- c) cuando la persona mediadora concluya de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables;

d) por transcurso del plazo máximo para la finalización del procedimiento sin haberse alcanzado un acuerdo.

En el acta de finalización del procedimiento, cuando se trate de los supuestos b) al d), se dejará constancia del motivo concurrente y podrá quedar suscrita únicamente por la persona mediadora, quien dejará constancia de los motivos de la falta de firma de los participantes.

En el caso de que se alcance un acuerdo, el acta final recogerá los términos de éste de forma clara y comprensible y deberá ser firmada por la persona mediadora y por las partes, a quienes se entregará un ejemplar debidamente autenticado.

El acta de finalización se remitirá a la Comisión de Convivencia junto con las del resto de sesiones, así como el expediente completo de todas las actuaciones llevadas a cabo y los documentos generados durante el procedimiento, todo ello para su archivo y custodia por dicha comisión.

El plazo de resolución del procedimiento de mediación es de un mes, a contar desde la fecha de la sesión constitutiva, que podrá ampliarse en quince días naturales, por acuerdo entre las partes.

Artículo 16 Acuerdos de mediación

Los acuerdos alcanzados son vinculantes para las partes. La Comisión de Convivencia verificará que dichos acuerdos sean acordes con la normativa universitaria.

La Comisión de Convivencia deberá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos por las partes y las requerirá en caso de que no se esté produciendo tal cumplimiento, confiriendo un plazo para llevarlo a efecto. En caso de que el requerimiento no sea atendido, propondrá al Rector o Rectora la apertura de un procedimiento sancionador si ello procediera o la adopción de las medidas que se consideren necesarias para alcanzar la efectividad.

Artículo 17 Finalización de la mediación sin acuerdo y posibles actuaciones posteriores

Cuando las partes no consigan llegar a un acuerdo, se nieguen a continuar la mediación o la persona mediadora aprecie que las posiciones de las partes son irreconciliables o que concurren otras circunstancias que impidan alcanzar el acuerdo de mediación, se dará por concluido el procedimiento.

La persona mediadora, mediante un informe al que acompañará, en su caso, las actas y todo lo actuado, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Convivencia, para que por esta se ponga al Rectorado lo que estime en función del informe.

En dicho informe a la comisión, la persona mediadora podrá manifestar la posible concurrencia de elementos disciplinarios, en la medida que el conflicto de convivencia

podiera integrar situaciones constitutivas de falta, a su juicio, no vinculadas con situaciones de violencia, discriminación o acoso.

El informe podrá concluir igualmente la posible existencia de un indicio de acoso, violencia o discriminación.

En ambos supuestos podrá considerar la conveniencia de que se realicen diligencias informativas previas.

A la vista del informe, podrá proponerse por la Comisión de Convivencia al Rector o Rectora la iniciación de diligencias informativas previas por parte de un experto en violencia, discriminación o acoso, o bien de un miembro de la Inspección de Servicios, que designaría la comisión en su propuesta al Rector.

Dichas diligencias finalizarán con informe al Rector o Rectora, que le será trasladado por la Comisión de Convivencia, en el que se propondrá por la persona que las haya instruido lo que proceda si concluye la existencia de posibles circunstancias merecedoras de responsabilidad. El informe contendrá todos los antecedentes y actuaciones del procedimiento, así como las conclusiones y valoración de la persona que haya realizado las diligencias.

La Comisión de Convivencia podrá también, comunicándolo a las partes, dar por finalizado el procedimiento, sin propuesta alguna en caso de que considere que no concurren posibles elementos disciplinarios, sin perjuicio de que por parte de alguna de las personas implicadas pueda formularse denuncia si no estuviera de acuerdo con tal conclusión.

Artículo 18 Procedimiento de mediación relacionado con la tramitación de un expediente disciplinario

En caso de que el procedimiento de mediación se desarrolle como consecuencia de la incoación de un procedimiento disciplinario en el que los implicados hubieran expresado su voluntad en este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 c) de la Ley de Convivencia, concluida la práctica de las pruebas el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que decidirá en el plazo de quince días si resulta procedente articular la mediación o si devuelve el expediente a la instrucción. En el primer caso, lo comunicará a las partes y a la instrucción, con suspensión del procedimiento disciplinario, y se llevarán a cabo los trámites que procedan de los señalados en el artículo 15 de este reglamento.

Este trámite de mediación con suspensión del procedimiento disciplinario también será de aplicación a propuesta de la persona instructora, que deberá ser objeto de aceptación expresa o no por los implicados, aunque inicialmente no lo hubieran manifestado.

En este contexto, el procedimiento de mediación podrá concluir con una propuesta de medida sustitutiva de una eventual sanción que hubiera podido recaer en el procedimiento disciplinario, que determinará la finalización del mismo mediante la correspondiente propuesta de la persona instructora y la resolución rectoral que proceda.

Sustanciada la mediación se procederá a comunicar al instructor o instructora del expediente disciplinario si se ha alcanzado un acuerdo, lo que conllevará el archivo del procedimiento disciplinario a propuesta de la persona instructora y mediante la correspondiente resolución rectoral, o bien si no ha sido así y procede, en consecuencia, seguir con la tramitación del mismo. También podrá la Comisión de Convivencia, al recibir la comunicación de la persona instructora, considerar que no procede la mediación, y devolver el expediente a su cauce disciplinario.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Convivencia Universitaria, el procedimiento de mediación podrá resolver la totalidad de los aspectos objeto del expediente disciplinario o no, por lo que en este segundo caso deberá continuarse el mismo, limitado a las cuestiones no resueltas.

El procedimiento de mediación también podrá desarrollarse con carácter previo a la posible propuesta de incoación de un expediente disciplinario, a iniciativa de la Comisión de Convivencia a la vista de la denuncia que se haya formulado, siempre que la persona perjudicada esté de acuerdo.

El periodo de suspensión del procedimiento disciplinario durante el desarrollo de la mediación no será computable a efectos de su caducidad ni para la prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO II

Medidas de respuesta ante situaciones de violencia, discriminación o acoso y ante conflictos de convivencia no resueltos o tramitados por denuncia

Artículo 19 Aplicabilidad de protocolos de actuación distintos a este reglamento

En situaciones de violencia, discriminación o acoso no cabe, por principio, la mediación.

No obstante, en el caso de que por parte de la víctima, previa asistencia –incluida la psicológica– e información por parte de la Comisión de Convivencia, expresamente solicitada por dicha víctima o que le ofrezca la comisión a la vista de su denuncia, se manifieste que desea intentar la mediación, serán de aplicación los protocolos de actuación establecidos en la Universidad de Cantabria, que se considera que forman parte integrante del presente reglamento en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria.

Artículo 20 Presentación de denuncia

Toda persona que se considere víctima de una situación que pueda constituir un indicio de infracción o de violencia, discriminación o acoso podrá presentar una denuncia dirigida al Rector o Rectora, ante la Comisión de Convivencia, en los términos del artículo 12. En este caso, no obstante, la comisión –a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto

en la denuncia– podrá ofrecer su asistencia e información a la víctima a los efectos de considerar la viabilidad de una mediación, según se señala en el artículo anterior. En todo caso, podrá proponer al Rector la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias.

Igualmente podrá presentar una denuncia la persona afectada tras concluir la mediación sin acuerdo, aunque la Comisión de Convivencia, según la posibilidad contemplada en el artículo 17, no haya propuesto seguir la tramitación del asunto.

Realizado, en su caso, el trámite previsto en el primer párrafo y confirmada la no procedencia de la mediación, se designará por la Comisión de Convivencia, según el ámbito de la denuncia, bien un experto en violencia, acoso y discriminación o bien a un miembro de la Inspección de Servicios, para que analice si se dispone de elementos suficientes para determinar la concurrencia de una posible situación disciplinaria, o por el contrario es precisa la tramitación de diligencias informativas previas.

Lo anterior será objeto de informe al Rectorado a través de la Comisión de Convivencia, debiendo el Rector o Rectora ordenar mediante resolución el inicio de las indicadas diligencias o, en su caso, la incoación de expediente disciplinario, a vista de la propuesta y sin que ésta le resulte vinculante.

En su caso, finalizadas éstas y trasladadas a través de la Comisión de Convivencia al Rectorado, se actuará por el Rector o Rectora conforme proceda a la vista de las circunstancias manifestadas en la denuncia, propuesta del experto o inspector y de toda la documentación que se haya podido generar previamente en la tramitación del asunto, con aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo y, de proceder, las de régimen disciplinario iniciando el correspondiente expediente si así resultara, que se sustanciará conforme a las prescripciones del presente reglamento, si la persona presuntamente infractora fuera miembro del estudiantado, o por las que corresponda según el tipo de personal sujeto a presunta responsabilidad.

Para todas las anteriores actuaciones por parte del Rectorado, podrá asesorarse de la Inspección de Servicios, con remisión de los antecedentes.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 21

Las disposiciones de este título serán de aplicación a todo el estudiantado de la Universidad de Cantabria, de cualesquiera titulaciones, enseñanzas y formación, de carácter oficial o no. A estos efectos, tendrán la consideración de estudiantes quienes estén realizando prácticas en el seno de la Universidad de Cantabria, así como los y las becarios y becarias de colaboración, y los y las estudiantes de intercambio, con independencia de que no estén matriculados de forma efectiva en esta universidad.

Se tramitarán a través del procedimiento que se regula en el presente título las infracciones y sanciones del estudiantado conforme a la tipificación contenida en las leyes y normas de aplicación al indicado colectivo y en su caso según las especificaciones y graduaciones establecidas en el presente reglamento, por actuaciones u omisiones, y en general por la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas, espacios y entornos físicos, virtuales o telemáticos o a través de soportes lógicos de la Universidad de Cantabria, o de sus centros públicos adscritos, así como con ocasión de la realización de actividades propias de las enseñanzas universitarias o de actividades institucionales de la propia universidad, aunque no tengan lugar en espacios propios de la universidad. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 22 De la graduación de las faltas

Las faltas disciplinarias podrán constituir falta muy grave, grave o leve, conforme a las disposiciones de la Ley y a las especificaciones y graduaciones establecidas por la Universidad de Cantabria mediante las presentes normas.

Artículo 23 De las faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las establecidas en la Ley.

Las conductas referidas en la letra c) del artículo 11 de la Ley serán interpretadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y normativa concordante.

Cuando las actuaciones contempladas en las letras b) y c) del referido artículo no supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, se calificarán como falta grave.

La comisión de una falta grave, cuando se hubiera sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de dos años, se considerará falta muy grave.

Artículo 24 De las faltas graves

Son faltas graves las así calificadas en la Ley.

Artículo 25 De las faltas leves

Son faltas leves las que como tales se tipifican en la Ley.

Cuando las conductas contempladas en el artículo 13 de la Ley produzcan un riesgo grave para la seguridad de las personas, se considerarán como falta grave, en la medida que suponen incumplimiento de las normas de seguridad.

Artículo 26 Graduación de sanciones y otras medidas

1. Las sanciones aplicables son las establecidas en la Ley, con las especificaciones señaladas seguidamente.
2. Cuando la falta esté referida al plagio o fraude académico en la elaboración de la tesis doctoral, trabajo fin de grado o trabajo fin de máster, si la sanción a imponer fuera la de expulsión, estará dentro de la mitad superior del intervalo previsto en la Ley.
3. Cuando se utilicen documentos falsos, se podrá proceder a la declaración de nulidad del acto administrativo de la Universidad fundamentado en dicho documento, previa revisión de oficio en los términos previstos en la legislación aplicable, o bien se dispondrá la extinción de los efectos de las actuaciones de la Universidad que no formen parte de un procedimiento administrativo.
4. En los supuestos de fraude académico, y con independencia de la sanción que proceda, se producirá la calificación de “suspense, 0” en la asignatura y convocatoria correspondiente, y en su caso en la tesis doctoral, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, quedando la decisión sobre la calificación suspendida hasta la resolución del procedimiento disciplinario.
5. Respecto a lo previsto en la letra b) del artículo 15 de la Ley de Convivencia Universitaria, se tendrán en cuenta las consecuencias de los perjuicios causados para la Universidad o los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 27 Potestad disciplinaria y procedimiento disciplinario

La potestad disciplinaria corresponde al Rector de la Universidad de Cantabria. La potestad disciplinaria y sancionadora se ejercerá, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Si se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No obstante, la imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impide, si tienen distinto fundamento, que se impongan sanciones por las responsabilidades disciplinarias en el marco de este procedimiento.

Artículo 28 Principios del ejercicio de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones
- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- Principio de responsabilidad
- Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
- Principio de prescripción de las faltas y las sanciones
- Principio de garantía del procedimiento.

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento al efecto regulado en las normas de aplicación.
- El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de las personas presuntamente responsables.
- A lo largo de todo el procedimiento, las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien la persona instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
- En los supuestos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, se podrá proporcionar a las personas víctimas de tales conductas un acompañamiento psicológico mediante los servicios de que disponga la Universidad, así como información por parte de la Unidad de Igualdad, y un acompañamiento jurídico que informe a la víctima sobre el procedimiento establecido, sus trámites, plazos y posibles consecuencias, incluyendo la posibilidad de la mediación a través de los protocolos establecidos, solo si la víctima desea intentarla, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 29 Cuestiones generales de la tramitación del procedimiento disciplinario. Régimen jurídico

El procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad de Cantabria se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en las presentes normas, así como supletoriamente en lo que proceda, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento disciplinario se desarrollará en dos fases, de instrucción y de resolución, que deberán tramitarse con total separación. Corresponderá la instrucción a una persona adscrita al servicio o unidad que tenga atribuidas estas funciones. Las actuaciones de la persona instructora se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la persona titular del Rectorado de la Universidad de Cantabria, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, como la Comisión de Convivencia, o por denuncia. De iniciarse el procedimiento por denuncia, deberá comunicarse el inicio del procedimiento al denunciante, sin que tal mera condición le confiera necesariamente el carácter de interesado en el procedimiento.

La Comisión de Convivencia solo intervendrá en la propuesta de inicio de un procedimiento disciplinario al estudiantado, conforme a lo establecido en los títulos anteriores, cuando se trate de faltas que atañan a la dignidad e integridad de las personas, y en concreto las previstas en el artículo 11 letras a), b), c), d), k), en su caso.

La resolución por la que se inicie el procedimiento deberá detallar el contenido mínimo establecido en la Ley y efectuará el oportuno requerimiento para que las personas involucradas manifiesten su voluntad de acogerse, si procede, al procedimiento de mediación.

En la notificación que de esta resolución se haga a la persona inculpada, se indicará expresamente la posibilidad de que designe persona que le asista, así como la de recusar a la persona instructora y, en su caso, a la que desempeñe la secretaría.

Se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las comunicaciones y notificaciones se someterán a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo y normativa concordante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación.

El Rector podrá ordenar con anterioridad al inicio del procedimiento disciplinario la realización de una información previa conforme a la legislación de procedimiento administrativo, salvo que se hayan ya instruido las diligencias informativas previstas en el artículo 17 de estas normas.

Podrán adoptarse, con anterioridad al inicio del procedimiento disciplinario o durante su transcurso, medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para la

protección provisional de los intereses implicados o para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Tal adopción podrá acordarse bien por la persona titular del Rectorado, bien por el instructor o instructora del procedimiento disciplinario.

Artículo 30 Desarrollo de la instrucción del procedimiento disciplinario

El procedimiento se instruirá conforme a los trámites establecidos en la Ley de Convivencia Universitaria, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de diez días para aportación de alegaciones, documentos e informaciones, así como proposición de prueba, previsto en la letra b) del artículo 19 de la Ley, se computará desde que las partes sean notificadas por la persona instructora de que ha realizado las primeras actuaciones indicadas en el propio precepto.

En el supuesto de que se llevara a cabo un procedimiento de mediación, con suspensión del disciplinario, finalizado aquél con acuerdo se trasladará al Rector por la persona instructora dicho extremo, para que dicte resolución por la que se archive el expediente disciplinario, siempre que el acuerdo de mediación haya resuelto la totalidad de los aspectos objeto de éste, debiendo en caso contrario continuar la instrucción para los no resueltos.

Cumplimentadas todas las diligencias previas a la propuesta de resolución, y antes de que se formule ésta, deberá darse audiencia al interesado por plazo de diez días, con vista del expediente.

Artículo 31 Procedimiento simplificado

En el caso de que, a juicio de la persona instructora, existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, se podrá llevar a cabo la instrucción mediante procedimiento simplificado, notificándolo a los interesados. El procedimiento constará de los siguientes trámites:

- Inicio del procedimiento por resolución del Rector.
- Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- Resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, el procedimiento deberá ser resuelto en treinta días a contar desde el siguiente a la notificación a la persona sujeta a expediente de su tramitación simplificada.

En el caso de que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el presente artículo, deberá ser tramitado de forma ordinaria.

Artículo 32 Finalización del procedimiento

Ponen fin al procedimiento:

- La resolución sancionadora
- La resolución de archivo de las actuaciones.
- El reconocimiento voluntario de responsabilidad, conforme a la legislación general de procedimiento administrativo, que determinará la imposición de la sanción que proceda, conforme establece la normativa general del procedimiento administrativo.
- La declaración de caducidad, en cuyo caso deberá procederse conforme a las normas generales del procedimiento administrativo.
- El desistimiento de la Universidad por razones de interés público.
- Por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Artículo 33 Resolución finalizadora del procedimiento

1. Recibidas las alegaciones de la persona sujeta a expediente o, en su caso, constatadas las circunstancias que determinen la caducidad, el desistimiento o la imposibilidad material de continuar el procedimiento, el Rector o la Rectora dictará la resolución que corresponda.

2. El Rector o la Rectora podrá apartarse de la propuesta de la persona instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

Artículo 34 Medidas sustitutivas de la sanción

Podrán establecerse medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones cuando se trate de faltas graves, en los términos previstos en la Ley de Convivencia Universitaria, en proporción a la falta cometida y que no superarán los seis meses de duración.

Dichas medidas serán propuestas al Rector por la persona instructora del procedimiento disciplinario, recogándose en un acta al efecto los extremos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley, que sería firmada en todo caso por la instructora o instructor y por la persona infractora, además de, en su caso, por la persona afectada por la infracción.

En su caso, tales medidas podrán ser resultado del procedimiento de mediación que se haya desarrollado conforme a las previsiones de este reglamento, con suspensión del procedimiento disciplinario. En este supuesto, el acuerdo será trasladado a la persona

instructora, para su propuesta al Rector, quien dictará finalmente la resolución que corresponda.

Artículo 35 Anotación de las infracciones y sanciones en el expediente del estudiantado

Las sanciones se anotarán en el expediente académico del alumno o alumna, con indicación de la falta que las haya motivado. Así mismo se inscribirán, en su caso, las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

La sanción de expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

La cancelación de la inscripción se realizará de oficio o a solicitud de la persona interesada, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida adoptada.

La amonestación privada no será objeto de anotación en el expediente académico del alumno.

En todo caso se producirá la cancelación de las inscripciones una vez finalizados los estudios que estuviera cursando el alumno o alumna, salvo que se trate de expulsión u otra sanción que deba mantenerse anotada para su posible efectividad en otros estudios de la propia universidad.

Disposición Adicional Primera. Incorporación al Reglamento de Convivencia del Protocolo vigente en materia de acoso.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se incorpora al presente reglamento, en tanto no se oponga al mismo y a la Ley, el Protocolo de prevención y actuación ante cualquier forma de acoso vigente a la fecha de aprobación de este reglamento.

Dicho protocolo deberá interpretarse y adaptarse conforme a lo previsto en el presente reglamento, que prevalecerá en todo caso.

Se considerará ampliado su ámbito objetivo de aplicación no solo a las situaciones de acoso, sino también a las de discriminación y violencia en los términos definidos por la Ley de Convivencia.

Igualmente se requerirá la intervención final de la Comisión de Convivencia para aprobar y ratificar todas las decisiones que dicho protocolo atribuye a la Comisión Técnica.

En las actuaciones que se desarrollen al amparo de dicho protocolo, deberá tenerse en cuenta que, en cualquier momento de los procedimientos, cuando se aprecie que existen indicios suficientes para la calificación de la situación planteada como de efectiva violencia, discriminación o acoso, se remitirá a la Comisión de Convivencia, finalizando el procedimiento que se esté desarrollando bajo el protocolo, la cual determinará si es precisa la realización de alguna diligencia informativa o procede la incoación de expediente disciplinario, proponiendo lo procedente al Rectorado, de acuerdo con los trámites establecidos en este reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Referencias normativas y orgánicas.

Toda referencia a una ley o norma concreta se entenderá referida a una ley o norma posterior que la reemplace, en la medida en que tenga una regulación equivalente.

Toda referencia a órganos de la Universidad se entenderá referido a la persona titular de esos órganos.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el que corresponda al titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición Transitoria.

El presente Reglamento no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada toda normativa de la Universidad de Cantabria incompatible con el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.